

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Abril 11 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 14 de marzo de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2023-00123-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 644

Cali, Abril Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00123-00

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por el señor **DIEGO LEON VILLAMARIN IDROBO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALBA LILIANA ATEHORTUA CARVAJAL**, observa el Despacho que a la misma se acompañó copia de la sentencia No. 167 de fecha 30 de Junio de 2017 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, mediante la cual se decretó el divorcio – la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre las partes aquí mencionadas y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Como quiera que la sentencia de divorcio fue proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, el Despacho, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 523 del C.G.P., cuando reza: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el mismo juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*". Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original.

En razón a lo anterior el Despacho rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitir las presentes diligencias al mencionado despacho judicial, por

ser de competencia de éste conocer del presente tramite por haberse tramitado allí el proceso de divorcio.

Por lo expuesto el Despacho,

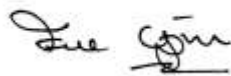
R E S U E L V E:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO LEON VILLAMARIN IDROBO** en contra de la señora **ALBA LILIANA ATEHORTUA CARVAJAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- REMITIR la demanda y anexos al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de esta ciudad, por ser de su competencia.

3.- CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 049
de Abril 13 de 2023